CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-143 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ

I. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	CD-CI-143 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	Contrato interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa — numerales 3 (publicidad) y 15 (contratos interadministrativos) del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en concordancia con el artículo 29 ibídem
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 0351 del 29 de septiembre de 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. — NIT 891.801.039-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024
CONTRATISTA	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ — NIT 820.000.107-4
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.186 expedida en Moniquirá, en calidad de Gerente y Representante Legal
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	Calle 20 No. 8-52, Casa Museo Don Juan de Vargas, Tunja — Boyacá
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA MARCA E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ EN EL MARCO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA, VERSIÓN LIII.
VALOR	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($54.740.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar
FORMA DE PAGO	En especie, mediante el otorgamiento a EL CONTRATISTA del uso y goce temporal del Hotel Hunza por idéntico valor. El contrato no comporta desembolso ni transferencia de dinero entre las partes
PLAZO DE EJECUCIÓN	Del 30 de septiembre al 22 de octubre de 2026, previa suscripción del acta de inicio. Comprende quince (15) días de uso y goce del inmueble y ejecución publicitaria (30 de septiembre al 14 de octubre) y ocho (8) días para la restitución, el inventario y el aseo (15 al 22 de octubre)
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Tunja, departamento de Boyacá
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	No se requiere certificado de disponibilidad presupuestal. El contrato se cumple íntegramente en especie y no afecta apropiación del presupuesto de gastos de la vigencia 2026
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Fila 201 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, códigos UNSPSC 82101801 y concordantes, conforme a la certificación RGA-28 expedida por el Almacenista General el 29 de septiembre de 2026
CÓDIGO UNSPSC	82101801 — Servicio de campañas publicitarias
GARANTÍAS	Se exigen los amparos de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual —que comprende las reclamaciones de terceros y los bienes bajo cuidado, tenencia y control— y de salarios y prestaciones sociales, conforme a la cláusula décima segunda
SUPERVISIÓN	Conjunta: Subgerente Comercial y Operativa respecto de las obligaciones de exposición de marca, y Subgerente Financiero y Administrativo respecto del uso y la restitución del inmueble
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja, departamento de Boyacá

Vigilado Supersalud

II. COMPARECENCIA

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato conforme a los Estatutos de la Empresa y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.186 expedida en Moniquirá, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, entidad descentralizada indirecta del orden departamental, identificada con NIT 820.000.107-4, debidamente facultado por la Junta Directiva conforme al acta que obra en el expediente contractual, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.
2. Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.
3. Que la promoción y divulgación de la marca e imagen institucional constituye una actividad inherente a la operación comercial de la Entidad y presupuesto de la generación de los recursos destinados al sector salud.
4. Que la Subgerencia Comercial y Operativa, con la concurrencia de la Subgerencia Financiera y Administrativa, elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales se justificó la necesidad de vincular la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá al Festival Internacional de la Cultura en su versión LIII, por tratarse del certamen cultural de mayor afluencia del departamento.
5. Que EL CONTRATISTA ostenta la calidad de entidad descentralizada indirecta del orden departamental, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente contenida en los conceptos C-384 y C-558 de 2024.
6. Que EL CONTRATISTA es la entidad ejecutora del Festival Internacional de la Cultura en su versión LIII, año 2026, en virtud del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026 celebrado con el Departamento de Boyacá, adjudicado mediante Resolución No. 256 del 16 de junio de 2026, y que la supervisora de dicho convenio certificó que se encuentra facultado para comercializar u otorgar espacios de visibilidad de marca del certamen a terceros, incluso mediante aportes en dinero o en especie.
7. Que EL CONTRATISTA presentó propuesta el 25 de septiembre de 2026, complementada con la documentación remitida el 28 de septiembre de 2026, y aportó los documentos exigidos en

Vigilado Supersalud

la lista de verificación documental, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22.

8. Que EL CONTRATISTA declaró bajo la gravedad de juramento que el uso y goce del Hotel Hunza que se otorga en virtud del presente contrato no será cubierto, total ni parcialmente, con cargo a los recursos del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026, ni dará lugar a doble reconocimiento del mismo concepto con cargo a recursos públicos.
9. Que, por ser EL CONTRATISTA el único sujeto habilitado para otorgar exposición de marca en el certamen y por ostentar ambas partes la calidad de entidades estatales, la contratación procede mediante la modalidad de contratación directa, al amparo de los numerales 3 y 15 del artículo 30 del Manual de Contratación, en concordancia con el artículo 29 ibídem.
10. Que el contrato se cumple íntegramente en especie y no comporta erogación presupuestal a cargo de LA LOTERÍA, razón por la cual no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, sin perjuicio del reconocimiento contable de las prestaciones intercambiadas.
11. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, aprobado por el Comité de Compras y publicado en la plataforma SECOP II el 2 de enero de 2026, en la fila 201, bajo el código UNSPSC 82101801 y concordantes, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 29 de septiembre de 2026 en el formato RGA-28.
12. Que mediante Resolución No. 0351 del 29 de septiembre de 2026 la Gerencia General justificó y ordenó la apertura de la presente contratación directa.
13. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA MARCA E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ EN EL MARCO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA, VERSIÓN LIII.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA ejecutará las acciones de exposición de marca relacionadas en la cláusula tercera, en los escenarios, cantidades y fechas allí previstos, garantizando que la imagen institucional de LA LOTERÍA se proyecte en condiciones adecuadas de calidad, visibilidad y legibilidad, con jerarquía visual equivalente a la de los demás aliados institucionales de la misma categoría, y respetando las especificaciones gráficas del manual de identidad visual que LA LOTERÍA le suministre, sin alteración de colores, proporciones ni tipografía.

PARÁGRAFO. Las piezas gráficas, contenidos y demás elementos publicitarios que hayan de utilizarse se someterán a aprobación previa del supervisor de las obligaciones de exposición de marca, con la antelación suficiente para su revisión. EL CONTRATISTA efectuará los ajustes que le sean solicitados y que resulten técnicamente procedentes para garantizar el cumplimiento de la finalidad publicitaria contratada.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EXPOSICIÓN DE MARCA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las siguientes acciones de promoción y divulgación de la marca e imagen institucional de LA LOTERÍA:

Ítem	Pieza, espacio o acción publicitaria	Escenario y fechas	Cant.	Valor
1	Logo de LA LOTERÍA en pantalla LED durante los eventos estelares de la tarima	Cosecharte — Tarima La Conversa · 7 al 12 de octubre de 2026	25	$17.500.000
2	Logo de LA LOTERÍA en pantalla durante las funciones programadas	Teatro Mayor Bicentenario · 6 al 12 de octubre de 2026	8	$5.600.000

Vigilado Supersalud

Ítem	Pieza, espacio o acción publicitaria	Escenario y fechas	Cant.	Valor
3	Logo de LA LOTERÍA en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Boyaquirá · 1 al 11 de octubre de 2026	16	$11.200.000
4	Logo de LA LOTERÍA en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Eduardo Caballero Calderón · 6 al 11 de octubre de 2026	3	$2.100.000
5	Logo de LA LOTERÍA en la franja de aliados de las piezas de programación	Franja del Bicentenario · 6 al 12 de octubre de 2026	1	$3.600.000
6	Logo de LA LOTERÍA en piezas de programación, redes sociales oficiales del festival y material impreso	Publicidad digital e impresa · 30 de septiembre al 12 de octubre de 2026	1	$6.000.000
		SUBTOTAL	**54**	**$46.000.000**
		IVA 19 %		**$8.740.000**
		TOTAL	**54**	**$54.740.000**

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar las gestiones necesarias con los responsables de los escenarios, eventos y medios de difusión para la correcta implementación de las acciones contratadas.
2. Garantizar que las acciones de difusión cuenten con los derechos de uso y las autorizaciones que resulten necesarios.
3. Acreditar la ejecución de cada acción mediante informe de ejecución, registro fotográfico y audiovisual fechado por escenario y actividad, reporte de alcance de las publicaciones en redes sociales y ejemplares del material impreso.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 1493 de 2011 y las relativas a derechos de autor respecto de las piezas que produzca.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($54.740.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Dicho valor corresponde a la valoración de las acciones de exposición de marca relacionadas en la cláusula tercera y es equivalente al de la prestación a cargo de LA LOTERÍA prevista en la cláusula quinta, con lo que se acredita la conmutatividad del negocio.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA LOTERÍA pagará el valor del presente contrato **en especie**, mediante el otorgamiento a EL CONTRATISTA del uso y goce temporal del inmueble denominado Hotel Hunza, ubicado en la Carrera 21 No. 10-66 de Tunja, valorado en la misma suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($54.740.000)**, en las condiciones previstas en la cláusula sexta. El presente contrato no comporta desembolso ni transferencia de dinero entre las partes: cada prestación se extingue con la otra.

PARÁGRAFO. El valor del uso y goce temporal del inmueble se determinó a partir de la cláusula 4 del Contrato Interadministrativo CI-004 de 2024, celebrado entre las mismas partes y sobre el mismo inmueble, que lo valoró en SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($62.000.000) por diecisiete (17) días.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES DEL USO DEL INMUEBLE: El uso y goce temporal del Hotel Hunza se otorga en las siguientes condiciones:

Vigilado Supersalud

Área	Cantidad	Término	Destinación
Habitaciones	Hasta 53	14 noches	Alojamiento de artistas, invitados y personal de acompañamiento del certamen
Oficinas internas del hotel	Las relacionadas en el avalúo comercial	15 días	Operación administrativa del festival
Zonas comunes del hotel (lobby, recepción, restaurante y circulación)	N/A	15 días	Atención de huéspedes, en el horario de operación del inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO. No se entregan, y quedan expresamente excluidos del uso concedido, la azotea, el parqueadero, el cinema, la zona húmeda del hotel —piscina y zona de masajes—, los salones de conferencias Colombia, Bochica, Bachué y Colores, y las demás oficinas y locales del complejo, así como cualquier otra área no relacionada en el cuadro anterior, cuyo uso LA LOTERÍA se reserva para sí. EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de acceder a dichas áreas y de destinarlas a actividad alguna, y responderá por el uso que de ellas hagan sus dependientes, huéspedes o terceros vinculados a la ejecución del contrato. La delimitación de lo entregado se consignará en el acta de inventario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La denominación de salón que algunos bienes registran en el inventario del Almacén General corresponde a su identificación de origen y no a su ubicación actual. Los salones excluidos se encuentran desocupados y los bienes así denominados se hallan distribuidos en las demás áreas del hotel; en consecuencia, dichos bienes sí forman parte de la entrega y se relacionan en el inventario, sin que su denominación comporte la entrega de los salones.

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Recibir el inmueble y los bienes muebles y enseres mediante acta de inventario suscrita por las partes y por el Almacenista de LA LOTERÍA, levantada sobre el inventario de entrega anexo al contrato, que relaciona los bienes con placa verificados y la lencería por cantidades. Los elementos allí señalados como no hallados no se entregan, no han sido dados de baja y permanecen en el registro del Almacén General, sin que su ausencia resulte imputable a EL CONTRATISTA.
2. Destinar el inmueble exclusivamente a las finalidades señaladas en el cuadro anterior y utilizarlo de forma adecuada conforme a su naturaleza.
3. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, realizando las reparaciones locativas a que haya lugar, previa autorización escrita del supervisor.
4. Solicitar autorización previa para la realización de mejoras o adecuaciones. Su realización no dará lugar a indemnización ni pago alguno a favor de EL CONTRATISTA.
5. Vigilar y custodiar el inmueble, evitando que sea invadido, ocupado o perturbado por terceros; en caso de perturbación, avisar a LA LOTERÍA y adelantar los trámites previstos en la ley para la protección de sus derechos.
6. Conformar y disponer de manera permanente un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para el cuidado del inmueble y la logística de las actividades que en él se desarrollen.
7. Disponer, durante todo el término de uso, de seis (6) personas a cargo del aseo, cuatro (4) personas a cargo de la logística y recepción, los insumos de aseo y la lencería para las habitaciones, conforme a lo ofrecido en su propuesta.
8. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.
9. Responder por las pérdidas de los elementos inventariados y por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien.

Vigilado Supersalud

10. Restituir el inmueble y los bienes muebles y enseres en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento, orden y aseo, a más tardar el 22 de octubre de 2026, sin que dicho término pueda prorrogarse, previo levantamiento de acta de inventario.
11. Entregar la relación de huéspedes alojados, para efectos del control del uso y de la liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: Además de las previstas en las cláusulas tercera y sexta, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA LOTERÍA por el incumplimiento del contrato, y responder ante las autoridades por los actos u omisiones ejecutados en desarrollo del mismo.
2. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditarlas cuando le sea requerido.
3. Mantener indemne a LA LOTERÍA frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del contrato y de la ocupación del inmueble.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, e informar de inmediato su ocurrencia a LA LOTERÍA y a las autoridades competentes.
5. Atender los requerimientos de los supervisores y presentar los informes que le sean solicitados.
6. Concurrir con LA LOTERÍA a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: LA LOTERÍA se obliga a:

1. Entregar el inmueble y los bienes muebles y enseres mediante acta de inventario, en condiciones aptas para el uso previsto.
2. Atender los costos de servicios públicos domiciliarios, vigilancia y manutención del inmueble durante el término de uso, con cargo a los contratos que tiene vigentes sobre el bien.
3. Suministrar oportunamente el manual de identidad visual, los archivos de la marca y las piezas que deban exhibirse.
4. Ejercer la supervisión del contrato y aprobar las piezas publicitarias dentro de los términos fijados.
5. Resolver las peticiones que presente EL CONTRATISTA en los términos de ley.
6. Recibir el inmueble a la terminación del plazo, mediante acta de restitución e inventario.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será del treinta (30) de septiembre al veintidós (22) de octubre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para el cómputo del plazo se aplicará la regla de fecha a fecha prevista en el artículo 67 del Código Civil y en el artículo 59 de la Ley 4.ª de 1913.

PARÁGRAFO. El plazo comprende dos períodos: i) del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2026, quince (15) días destinados al uso y goce del inmueble y a la ejecución de las acciones de exposición de marca; y ii) del 15 al 22 de octubre de 2026, ocho (8) días destinados exclusivamente a la restitución del inmueble, al levantamiento del acta de inventario y a su entrega en condiciones de orden y aseo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de restitución no constituye uso y goce del inmueble: durante el mismo el bien no podrá destinarse a alojamiento ni a actividad distinta de las señaladas, y en consecuencia no incrementa el valor de la prestación a cargo de LA LOTERÍA, que se mantiene calculado sobre los quince (15) días del primer período.

PARÁGRAFO TERCERO. No se autorizará el ingreso al inmueble ni el inicio de prestación alguna con anterioridad al perfeccionamiento del contrato y a la suscripción del acta de inicio. Cualquier ocupación o ejecución anterior se entenderá realizada por cuenta y riesgo exclusivo de EL

Vigilado Supersalud

CONTRATISTA, sin que genere obligación alguna a cargo de LA LOTERÍA ni derecho a reconocimiento o indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Tunja, departamento de Boyacá. Las obligaciones de exposición de marca se cumplirán en los escenarios relacionados en la cláusula tercera, y las relativas al uso del inmueble en el Hotel Hunza, ubicado en la Carrera 21 No. 10-66 de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Por comprender el contrato dos prestaciones de naturaleza distinta, la vigilancia y el control estarán a cargo de dos supervisores designados por la Gerencia General mediante acto administrativo separado, así: el Subgerente Comercial y Operativo respecto de las obligaciones de exposición de marca previstas en las cláusulas segunda y tercera, y el Subgerente Financiero y Administrativo respecto del uso, la conservación y la restitución del inmueble previstos en la cláusula sexta, con el acompañamiento del Almacenista para efectos del inventario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada supervisor responderá por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal de las obligaciones a su cargo, y suscribirá conjuntamente con el otro las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación de los supervisores podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO TERCERO. Los informes de ejecución, el registro fotográfico y audiovisual y las demás evidencias previstas en la cláusula tercera se radicarán ante el supervisor de las obligaciones de exposición de marca, a quien corresponde su aprobación. El acta de inventario de entrega y el acta de restitución del inmueble y de los bienes muebles y enseres serán suscritas por el supervisor del uso del inmueble, con el acompañamiento del Almacenista General de LA LOTERÍA y con la concurrencia de EL CONTRATISTA; ante ese mismo supervisor se radicará la relación de huéspedes alojados. Cada supervisor rendirá un informe a la terminación del período de uso y goce del inmueble, y el informe final con anterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA LOTERÍA, con cargo a sus propios recursos y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Riesgo cubierto	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Cumplimiento de las obligaciones de exposición de marca y de restitución del inmueble	20 % del valor del contrato — $10.948.000	Plazo y 4 meses más
Responsabilidad civil extracontractual	– Reclamaciones de terceros derivadas de la ocupación del inmueble – Bienes bajo cuidado, tenencia y control: bienes muebles y enseres entregados en tenencia y daños a la infraestructura del inmueble	500 SMLMV	Plazo de ejecución y 2 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Contingencias laborales del personal dispuesto en el inmueble	5 % del valor del contrato — $2.737.000	Plazo y 3 años más

PARÁGRAFO PRIMERO. Aunque el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 permite prescindir de garantías atendiendo la naturaleza y la cuantía del contrato, las partes convienen su exigencia en atención a la magnitud de la exposición patrimonial que comporta la entrega de la tenencia del

Vigilado Supersalud

inmueble y de los bienes muebles que lo dotan. Las garantías deberán ser aprobadas por LA LOTERÍA como requisito previo a la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El amparo de responsabilidad civil extracontractual comprende, dentro del límite único de quinientos (500) SMLMV señalado en el cuadro anterior, tanto las reclamaciones de terceros como los bienes bajo cuidado, tenencia y control de EL CONTRATISTA, esto es, los bienes muebles y enseres entregados en tenencia y la infraestructura del inmueble. La póliza no podrá establecer sublímites inferiores para este último riesgo ni excluirlo, y LA LOTERÍA deberá figurar en ella como asegurada y beneficiaria respecto del mismo, por tratarse de bienes de su propiedad frente a los cuales no ostenta la calidad de tercero. Que el amparo no comprenda el deterioro no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento del numeral 9 de la cláusula sexta, ni de responder directamente y con su propio patrimonio por los deterioros que no provengan de la naturaleza o del uso autorizado del bien; en general, la insuficiencia, la inoperancia o la no realización de los amparos no libera a EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. Los demás amparos podrán constar en una o varias pólizas, conservando cada uno la suficiencia y la vigencia señaladas en el cuadro anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA LOTERÍA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) de dicho valor. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, se causará a favor de LA LOTERÍA una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se surtirán previo procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, y podrán hacerse efectivas con cargo a la garantía única.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La falta de entrega o la no aprobación de las evidencias de ejecución publicitaria previstas en la cláusula tercera, así como la no restitución oportuna del inmueble, se tratarán como incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA LOTERÍA y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este disponga para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del inmueble entregado en uso, sin autorización previa, expresa y escrita de LA LOTERÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA LOTERÍA de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de la ejecución del contrato, de la ocupación del inmueble o de las actuaciones de su personal, de sus huéspedes o de terceros vinculados a él. En caso de que se formule reclamación, LA LOTERÍA lo comunicará a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre las piezas, contenidos y materiales que EL CONTRATISTA produzca en desarrollo del objeto contractual y que incorporen la marca e imagen institucional de LA LOTERÍA pertenecen a esta. EL CONTRATISTA garantiza que cuenta con las autorizaciones necesarias respecto de los contenidos de terceros que incorpore, y responderá por las reclamaciones que se deriven de su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus normas reglamentarias respecto de los datos personales a los que accedan con ocasión de la ejecución del contrato, en particular los contenidos en la relación de huéspedes alojados, los cuales serán utilizados exclusivamente para las finalidades del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni su representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a cumplir la normativa aplicable en materia de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a suministrar la información que les sea requerida por el Oficial de Cumplimiento de LA LOTERÍA. EL CONTRATISTA autoriza la consulta de sus datos y los de su representante legal en las listas restrictivas y vinculantes para Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer ni otorgar dádivas o beneficios a servidores públicos de LA LOTERÍA ni a terceros, con el fin de obtener ventajas en la celebración o ejecución del contrato, y a informar de inmediato cualquier conducta de esta naturaleza de la que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, podrá suspenderse la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la que se dejará constancia del término de la suspensión y de su causa. El término de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo de ejecución, por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto o por las demás causales previstas en la ley y en el Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme a los artículos 49 y 50 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO. No se suscribirá el acta de liquidación ni se expedirá paz y salvo alguno mientras no obren en el expediente el informe final de cada supervisor, las evidencias de ejecución publicitaria por escenario y actividad aprobadas por el supervisor competente, el acta de restitución del inmueble y de los bienes muebles y enseres a satisfacción, y la relación de huéspedes alojados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales se entienden incluidos en su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo entre las partes. De no lograrse acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la manifestación escrita de la diferencia, las partes acudirán a los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios previos en el formato RGA-10 y sus anexos, incluida la certificación del Plan Anual de Adquisiciones en el formato RGA-28; ii) la propuesta de EL CONTRATISTA del 25 de septiembre de 2026 y la documentación complementaria del 28 de septiembre de 2026; iii) la programación oficial del certamen; iv) la Resolución mediante la cual se justificó y ordenó la apertura de la contratación directa; v) el certificado de existencia y representación legal y la autorización de la Junta Directiva de EL CONTRATISTA; vi) la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades RGJ-22; vii) las actas de designación de los supervisores; viii) las garantías aprobadas; ix) el inventario de entrega del Hotel Hunza, que relaciona los bienes con placa verificados, la lencería por cantidades y los elementos no hallados, y que hace parte integral de las

Vigilado Supersalud

actas de inventario; x) las actas de inventario, de inicio, de terminación y de restitución; y xi) los demás documentos que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá. Las comunicaciones se surtirán en las direcciones registradas por las partes en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por parte de LA LOTERÍA, el levantamiento del acta de inventario del inmueble y de los bienes muebles y enseres, y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. Por cumplirse el contrato íntegramente en especie y no comportar erogación presupuestal a cargo de LA LOTERÍA, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal del compromiso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: En cumplimiento del principio de publicidad, el presente contrato y los documentos derivados de la actividad contractual serán publicados en la plataforma SECOP II de manera publicitaria y reportados en el aplicativo SIA Observa, conforme a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999, y produce los mismos efectos jurídicos que un documento suscrito de manera manuscrita.

Para constancia se firma en Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Vigilado Supersalud

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ	**JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**
Gerente General	Gerente y Representante Legal
LA LOTERÍA	EL CONTRATISTA

Proyectó: Juddy Alexandra Jiménez — Apoyo Asesoría Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General